**INICIATIVA DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**PROCEDENTES DE SERVICIOS DIGITALES**

El día 6 de septiembre del presente año se publicó en la Gaceta Parlamentaria la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre los Ingresos Procedentes de Servicios Digitales”*, la cual fue suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Dicha iniciativa considera necesario gravar los crecientes ingresos provenientes de los servicios digitales prestados por las empresas globales más importantes del mundo, las cuales no tributan en nuestro país, sin embargo, obtienen gran cantidad de ingresos por la prestación de servicios en México.

Así, dicho Grupo Parlamentario sustenta que las actuales normas relativas al impuesto sobre la renta destinadas a gravar los beneficios generados por la economía digital son inapropiadas, ya que han llevado a un desajuste entre el lugar donde se gravan los beneficios y el lugar donde se crea valor, en particular en el caso de los modelos de negocio que dependen en gran medida de la participación de los usuarios.

Al respecto, se pretende que los ingresos gravables sean los que deriven de la prestación de los siguientes servicios:

* La inclusión en una interfaz digital de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz;
* La puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a los usuarios localizar a otros usuarios e interactuar con ellos y que puedan facilitar asimismo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios (tales como servicios de intermediación); y
* La transmisión de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales. Si la prestación de dichos servicios no genera ingresos, no se aplicará el impuesto.

En este sentido, la iniciativa de la Ley del Impuesto sobre los Ingresos Procedentes de Servicios Digitales pretende obligar al pago de dicho impuesto a las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por la obtención de los ingresos que deriven de las actividades señaladas con anterioridad, cuando estos rebasen el monto de 100 millones de pesos.

Se pretende que el impuesto se determine aplicando la tasa del 3% a la cantidad que resulte de disminuir ciertas deducciones autorizadas de la totalidad de los ingresos percibidos por dichas actividades, el cual sería determinado por ejercicio fiscal, efectuando pagos provisionales a cuenta del mismo.

Asimismo, con esta iniciativa de Ley se pretende también aportar seguridad jurídica, dado que permitiría a las empresas y autoridades fiscales determinar de forma más fácil y menos onerosa si una persona moral está sujeta al impuesto, por lo que será posible determinar el lugar en el que ha sido utilizado el dispositivo del usuario y, por ende, el lugar de imposición mediante diversos métodos de geolocalización.

En relación con lo anterior, efectuaremos el seguimiento correspondiente en el Poder Legislativo respecto al proceso de esta Iniciativa de Ley y las que sean presentadas en los próximos meses a través de nuestra área especializada de Cabildeo.

Por último, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría Fiscal con la finalidad de brindarle la asesoría que le permita el cuidado y seguridad de sus actividades, así como ofrecerles soluciones de alta calidad, considerando sus objetivos en el corto, mediano y largo plazo.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con el contenido del presente.

Saludos cordiales,

***Herbert Bettinger Barrios***

**SOCIO DIRECTOR**